RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/800/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información a través de Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00529216, requiriendo lo siguiente:

…

1.- ¿Copia de la nómina de trabajadores de base, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016?

…

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de veinticinco siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. En fecha treinta de agosto del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El siete de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz.

V. Por acuerdo de diecinueve de septiembre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales fueron remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las

razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que no atendió el sujeto obligado su solicitud de información, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud primigenia se observa que la información requerida por el ahora recurrente, consistió en que se le diera a conocer la nómina de los trabajadores de base, correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta, sin embargo durante la substanciación del recurso el ente obligado remitió mediante Sistema Infomex-Veracruz el oficio 782/2016

signado por la Directora de Recursos Humanos en el que comunica lo siguiente:

…

Por éste conducto le envio un cordial saludo y al mismo tiempo de acuerdo a su solicitud con oficio núm 101/2016 recibido el día 16 de Junio de 2016 y como fecha limite el día 20 de Junio de 2016, se hace entrega de las nóminas de los empleados sindicalizados de los años 2014, 2015 y 2016 de éste H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz en archivo electrónico.

MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO 2014

Lista de Raya (forma tabular)

Periodo 1 al 24 Quincenal del 01/01/2014 al 31/12/2014

Código	Empleado	Departamento	Puesto	"NETO"
00026	Guevara Otero Armando	Jubilados	JUBILADO	$ 63,540.89
00027	Maldonado Silva Jose Miguel	Jubilados	JUBILADO	$ 50,097.05
00033	Lopez Silva Elvia Josefina	Jubilados	JUBILADO	$ 52,742.88
00034	Navarrete Escobar Sandra Luz	Jubilados	JUBILADO	$ 115,532.94
00036	Torres Hernandez Rosa Alicia	Jubilados	JUBILADO	$ 73,376.89
00037	Martinez Gonzalez Sofia	Jubilados	JUBILADO	$ 128,322.94
00038	Garcia Abarca Carlos Alberto	Transportes Taller Municipal	ENCARGADO B	$ 64,800.31
00039	Calderon Delgado Esthela	Jubilados	JUBILADO	$ 56,996.69
00040	Ojeda Torres Angela	Jubilados	JUBILADO	$ 68,996.69
00043	Vera Gomez Yolanda	Jubilados	JUBILADO	$ 66,621.90
00044	Solis Aldana Salustia	Jubilados	JUBILADO	$ 61,906.69
00045	Alvaro Tamariz Ofelia	Tesoreria	CHOFER E	$ 88,112.13
00047	Hernandez Vidal Enriqueta	Jubilados	JUBILADO	$ 45,877.49
00050	Padilla Lopez Maria Dolores	Direccion de Ingresos	ENCARGADO A ESPECIAL	$ 113,940.13
00051	Azuara Blanco Delia	Gobernación y Ciudadania	SECRETARIA A	$ 18,229.66
00055	Mendez Medina Adastria	Jubilados	JUBILADO	$ 90,132.79
00056	Ruanova Gonzalez Clementina	Jubilados	JUBILADO	$ 55,567.88
00058	Villanueva Maldonado Senen	Jubilados	JUBILADO	$ 45,257.05
00059	Guzman Zubieta Ruben	Jubilados	JUBILADO	$ 48,822.53
00063	Vizcarra Vizcarra Raquel	Jubilados	JUBILADO	$ 47,542.88
00065	Lopez Ponce Ruben Nemorio	Jubilados	JUBILADO	$ 51,142.88
00066	Hernandez Ramirez Guadalupe	Jubilados	JUBILADO	$ 54,742.88
00067	Valderrabano Vargas Raquel Maria	Jubilados	JUBILADO	$ 51,142.88
00068	Sanchez Sanchez Carmelo	Jubilados	JUBILADO	$ 64,675.84
00069	Ramirez Ramirez Dora	Jubilados	JUBILADO	$ 40,839.69
00070	Gonzalez Del Angel Gloria	Jubilados	JUBILADO	$ 63,144.91
00072	Alvarez Gomez Miguel Angel	Jubilados	JUBILADO	$ 189,416.90
00074	Flores Lopez Benita	Jubilados	JUBILADO	$ 37,507.01
00075	Ramos Cruz Salvador	Jubilados	JUBILADO	$ 46,772.84
00077	Ramirez Terron Santos	Jubilados	JUBILADO	$ 127,497.94
00080	Sanchez Ponce Jose Antonio	Inspectores y Supervisores	AUILIAR DEL AREA	$ 113,856.22
00081	Martinez Lemus Hildeberto	Jubilados	JUBILADO	$ 41,381.00
00082	Balderrama Guzman Enrique	Jubilados	JUBILADO	$ 59,052.53
00084	Celaya Romero Jose Luis	Jubilados	JUBILADO	$ 30,856.40
00087	Garcia Reyes Bernardino	Jubilados	JUBILADO	$ 60,822.53
00088	Lopez Cortes Jorge	Jubilados	JUBILADO	$ 38,981.00
00089	Gonzalez Cruz Juan	Jubilados	JUBILADO	$ 60,822.53

MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO 2015

Lista de Raya (forma tabular)

Periodo 1 al 24 Quincenal del 1/01/2015 al 31/12/2015

Código	Empleado	Departamento	Puesto	"NETO"
00026	Guevara Otero Armando	Jubilados	JUBILADO	$ 67,052.99
00027	Maldonado Silva Jose Miguel	Jubilados	JUBILADO	$ 53,004.64
00033	Lopez Silva Elvia Josefina	Jubilados	JUBILADO	$ 54,260.06
00034	Navarrete Escobar Sandra Luz	Jubilados	JUBILADO	$ 121,881.57
00036	Torres Hernandez Rosa Alicia	Jubilados	JUBILADO	$ 77,296.15
00037	Martinez Gonzalez Sofia	Jubilados	JUBILADO	$ 134,709.57
00038	Garcia Abarca Carlos Alberto	Transportes Taller Municipal	ENCARGADO B	$ 72,615.81
00039	Calderon Delgado Esthela	Jubilados	JUBILADO	$ 60,754.28
00040	Ojeda Torres Angela	Jubilados	JUBILADO	$ 72,754.28
00043	Vera Gomez Yolanda	Jubilados	JUBILADO	$ 70,486.30
00044	Solis Aldana Salustia	Jubilados	JUBILADO	$ 66,754.28
00045	Alvaro Tamariz Ofelia	Tesoreria	ENCARGADO A ESPECIAL	$ 126,068.57
00047	Hernandez Vidal Enriqueta	Jubilados	JUBILADO	$ 45,282.12
00050	Padilla Lopez Maria Dolores	Direccion de Ingresos	ENCARGADO A ESPECIAL	$ 119,131.16
00051	Azuara Blanco Delia	Direccion de Informática	SECRETARIA A	$ 28,710.45
00055	Mendez Medina Adastria	Jubilados	JUBILADO	$ 94,838.05
00056	Ruanova Gonzalez Clementina	Jubilados	JUBILADO	$ 58,688.06
00058	Villanueva Maldonado Senen	Jubilados	JUBILADO	$ 44,424.64
00059	Guzman Zubieta Ruben	Jubilados	JUBILADO	$ 52,212.98
00063	Vizcarra Vizcarra Raquel	Jubilados	JUBILADO	$ 50,660.06
00065	Lopez Ponce Ruben Nemorio	Jubilados	JUBILADO	$ 54,260.06
00066	Hernandez Ramirez Guadalupe	Jubilados	JUBILADO	$ 57,860.06
00067	Valderrabano Vargas Raquel Maria	Jubilados	JUBILADO	$ 54,260.06
00068	Sanchez Sanchez Carmelo	Jubilados	JUBILADO	$ 68,202.92
00069	Ramirez Ramirez Dora	Jubilados	JUBILADO	$ 41,392.89
00070	Gonzalez Del Angel Gloria	Jubilados	JUBILADO	$ 66,638.20
00072	Alvarez Gomez Miguel Angel	Jubilados	JUBILADO	$ 181,827.11
00074	Flores Lopez Benita	Jubilados	JUBILADO	$ 36,767.51
00075	Ramos Cruz Salvador	Jubilados	JUBILADO	$ 49,531.61
00077	Ramirez Terron Santos	Jubilados	JUBILADO	$ 133,881.57
00080	Sanchez Ponce Jose Antonio	Inspectores y Supervisores	AUILIAR DEL AREA	$ 116,785.94
00082	Balderrama Guzman Enrique	Jubilados	JUBILADO	$ 58,557.98
00084	Celaya Romero Jose Luis	Jubilados	JUBILADO	$ 26,814.05
00087	Garcia Reyes Bernardino	Jubilados	JUBILADO	$ 64,212.98

MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO

Lista de Raya (forma tabular)

Periodo 1 al 10 Quincenal del 01/01/2016 al 31/05/2016

Código	Empleado	Departamento	Puesto	"NETO"
00026	Guevara Otero Armando	Jubilados	JUBILADO	$ 28,753.40
00027	Maldonado Silva Jose Miguel	Jubilados	JUBILADO	$ 40,248.90
00033	Lopez Silva Elvia Josefina	Jubilados	JUBILADO	$ 21,524.20
00034	Navarrete Escobar Sandra Luz	Jubilados	JUBILADO	$ 52,316.20
00036	Torres Hernandez Rosa Alicia	Jubilados	JUBILADO	$ 33,122.30
00037	Martinez Gonzalez Sofia	Jubilados	JUBILADO	$ 57,661.20
00038	Garcia Abarca Carlos Alberto	Transportes Taller Municipal	ENCARGADO B	$ 32,466.10
00039	Calderon Delgado Esthela	Jubilados	JUBILADO	$ 26,189.90
00040	Ojeda Torres Angela	Jubilados	JUBILADO	$ 27,189.90
00043	Vera Gomez Yolanda	Jubilados	JUBILADO	$ 30,271.80
00044	Solis Aldana Salustia	Jubilados	JUBILADO	$ 28,689.90
00045	Alvaro Tamariz Ofelia	Tesoreria	ENCARGADO A ESPECIAL	$ 59,164.75
00047	Hernandez Vidal Enriqueta	Jubilados	JUBILADO	$ 21,918.40
00050	Padilla Lopez Maria Dolores	Direccion de Ingresos	ENCARGADO A ESPECIAL	$ 51,229.63
00051	Azuara Blanco Delia	Jubilados	JUBILADO	$ 24,984.00
00055	Mendez Medina Adastria	Jubilados	JUBILADO	$ 40,628.30
00056	Ruanova Gonzalez Clementina	Jubilados	JUBILADO	$ 25,169.20
00058	Villanueva Maldonado Senen	Jubilados	JUBILADO	$ 20,616.90
00059	Guzman Zubieta Ruben	Jubilados	JUBILADO	$ 22,539.50
00063	Vizcarra Vizcarra Raquel	Jubilados	JUBILADO	$ 21,824.20
00065	Lopez Ponce Ruben Nemorio	Jubilados	JUBILADO	$ 23,324.20
00066	Hernandez Ramirez Guadalupe	Jubilados	JUBILADO	$ 24,824.20
00067	Valderrabano Vargas Raquel Maria	Jubilados	JUBILADO	$ 23,324.20
00068	Sanchez Sanchez Carmelo	Jubilados	JUBILADO	$ 29,235.40
00069	Ramirez Ramirez Dora	Jubilados	JUBILADO	$ 27,188.40
00070	Gonzalez Del Angel Gloria	Jubilados	JUBILADO	$ 28,575.50
00072	Alvarez Gomez Miguel Angel	Jubilados	JUBILADO	$ 75,761.30
00074	Flores Lopez Benita	Jubilados	JUBILADO	$ 18,499.90
00075	Ramos Cruz Salvador	Jubilados	JUBILADO	$ 21,264.70
00077	Ramirez Terron Santos	Jubilados	JUBILADO	$ 57,316.20
00080	Sanchez Ponce Jose Antonio	Jubilados	JUBILADO	$ 48,687.70
00082	Balderrama Guzman Enrique	Jubilados	JUBILADO	$ 23,993.50
00087	Garcia Reyes Bernardino	Jubilados	JUBILADO	$ 27,539.50
00088	Lopez Cortes Jorge	Jubilados	JUBILADO	$ 17,855.70
00089	Gonzalez Cruz Juan	Jubilados	JUBILADO	$ 27,539.50

…

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias de autos, este Instituto considera que el sujeto obligado debe dar respuesta, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Lo anterior es así, ya que lo requerido constituye una obligación de transparencia, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por corresponder a información relacionada con las percepciones que el personal médico recibe por la prestación de sus servicios.

Dicha información tiene el carácter de obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> ***NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.*** *La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.*

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones, compensaciones y aguinaldo en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Precisando que tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, toda vez el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, precisó que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). **En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato genera la nómina por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal.**

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II resueltos en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el "tabulador" a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el "recibo de nómina", incluyendo el nombre del servidor público.

Asimismo, este órgano colegiado en el criterio 13/2015 ha considerado que la firma de los servidores públicos si bien es un dato personal, lo cierto es que cuando consta en el recibo de nómina no es confidencial, como se expone enseguida:

> **FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE.** La firma constituye un dato personal conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1, fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, cuando esta consta en un documento que ampara el gasto de presupuesto público que el sujeto obligado administra, genera, resguarda y/o posee, como ocurre con el recibo de nómina de los servidores públicos, tiene una relevancia pública que justifica su publicidad al vincularse estrechamente con el reconocimiento del trabajador por el recibo de los días trabajados. En otras palabras, no todos los datos personales son confidenciales porque existen algunos que no requieren el consentimiento de los individuos para su difusión. Por tanto, este órgano garante deja sin efecto la parte conducente de su criterio 4/2014, aprobado en el acta ACT/ODG/SE-05/30/01/2015, de treinta de enero de dos mil quince, en el sentido de que la versión pública de la nómina comprendía la supresión de la firma del trabajador.

No obstante lo anterior, es decir, el carácter público de la información requerida, tal circunstancia no es limitante para excluir que lo requerido también forme parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello es así porque la referida fracción señala:

> **Artículo 8.**
>
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> …
>
> **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
>
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
>
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
>
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

En concordancia con lo anterior, el Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, regulan la publicación de la información en los siguientes términos:

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:

I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;

2. Puesto;

3. Nivel;

4. Categoría: base, confianza o contrato;

5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.

6. Prestaciones:

a) Seguros;

b) Prima vacacional;

c) Aguinaldo;

d) Ayuda para despensa o similares;

e) Vacaciones;

f) Apoyo a celular;

g) Gastos de representación;

h) Apoyo por uso de vehículo propio;

i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y

j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:

1. Área o unidad administrativa contratante;

2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;

3. Importe neto; y

4. Plazo del contrato.

IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

En este sentido, la obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, **se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública**, de manera que el "tabulador" a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el "recibo de nómina", incluyendo el nombre del servidor público.

De ahí que al tratarse de información que constituye obligaciones de transparencia, y toda vez que el sujeto obligado conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[2], cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes y por tanto está obligado a contar con un portal donde se publiquen sus obligaciones de transparencia, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, se realizó inspección al portal del sujeto obligado a la fracción "IV", pudiéndose observar lo siguiente:

[2] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

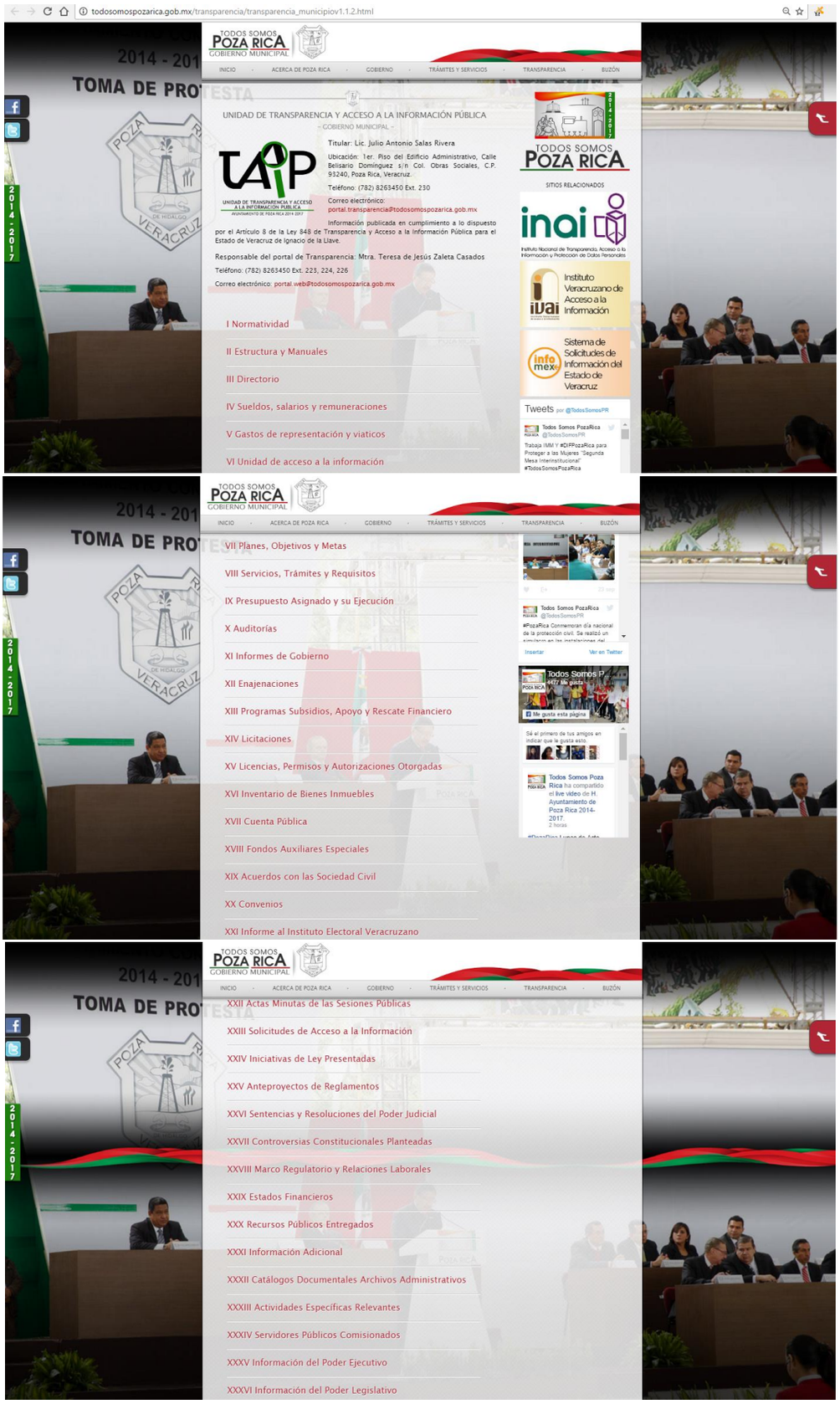
todosomospozarica.gob.mx/transparencia/transparencia_municipiov1.1.2.html
TODOS SOMOS POZA RICA GOBIERNO MUNICIPAL
INICIO · ACERCA DE POZA RICA · GOBIERNO · TRÁMITES Y SERVICIOS · TRANSPARENCIA · BUZÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- GOBIERNO MUNICIPAL -
Titular: Lic. Julio Antonio Salas Rivera
Ubicación: 1er. Piso del Edificio Administrativo, Calle Belisario Domínguez s/n Col. Obras Sociales, C.P. 93240, Poza Rica, Veracruz.
Teléfono: (782) 8263450 Ext. 230
Correo electrónico: portal.transparencia@todosomospozarica.gob.mx
Información publicada en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Responsable del portal de Transparencia: Mtra. Teresa de Jesús Zaleta Casados
Teléfono: (782) 8263450 Ext. 223, 224, 226
Correo electrónico: portal.web@todosomospozarica.gob.mx
I Normatividad
II Estructura y Manuales
III Directorio
IV Sueldos, salarios y remuneraciones
V Gastos de representación y viaticos
VI Unidad de acceso a la información
SITIOS RELACIONADOS
inai
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz
Tweets
VII Planes, Objetivos y Metas
VIII Servicios, Trámites y Requisitos
IX Presupuesto Asignado y su Ejecución
X Auditorías
XI Informes de Gobierno
XII Enajenaciones
XIII Programas Subsidios, Apoyo y Rescate Financiero
XIV Licitaciones
XV Licencias, Permisos y Autorizaciones Otorgadas
XVI Inventario de Bienes Inmuebles
XVII Cuenta Pública
XVIII Fondos Auxiliares Especiales
XIX Acuerdos con las Sociedad Civil
XX Convenios
XXI Informe al Instituto Electoral Veracruzano
XXII Actas Minutas de las Sesiones Públicas
XXIII Solicitudes de Acceso a la Información
XXIV Iniciativas de Ley Presentadas
XXV Anteproyectos de Reglamentos
XXVI Sentencias y Resoluciones del Poder Judicial
XXVII Controversias Constitucionales Planteadas
XXVIII Marco Regulatorio y Relaciones Laborales
XXIX Estados Financieros
XXX Recursos Públicos Entregados
XXXI Información Adicional
XXXII Catálogos Documentales Archivos Administrativos
XXXIII Actividades Específicas Relevantes
XXXIV Servidores Públicos Comisionados
XXXV Información del Poder Ejecutivo
XXXVI Información del Poder Legislativo

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
Dirección de Recursos Humanos
Tabla de salarios, ejercicio 2016

FUNCIONARIOS PUBLICOS	SALARIO MENSUAL NETO MINIMO	SALARIO MENSUAL NETO MAXIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL	$23,375.25	$46,750.50
SINDICO	$22,336.35	$44,672.70
REGIDORES	$21,297.45	$42,594.90
SECRETARIOS	$13,505.70	$27,011.40
CONTRALOR	$13,505.70	$27,011.40
TESORERO MUNICIPAL	$13,505.70	$27,011.40
COORDINADORES MUNICIPALES	$13,405.70	$26,811.40
OFICIALIA MAYOR	$13,405.70	$26,811.40
DIRECTORES DE AREA	$7,791.75	$15,583.50
SUBDIRECTORES	$6,233.40	$12,466.80
AUXILIAR A	$5,775.20	$11,550.40
JEFE DE DEPARTAMENTO	$5,194.50	$10,389.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	$4,155.60	$8,311.20
ADMINISTRADOR	$4,155.60	$8,311.20
AUXILIAR B	$4,155.60	$8,311.20
AUXILIAR C	$3,366.70	$6,733.40

ENTREGA

LIC. MARTHA [illegible] ANDRADE GARCÍA

RECIBE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS POZA RICA DE HGO., VER. 2014-2017

H. AYUNTAMIENTO POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Clave de la dependencia		001	CABILDO

	Descripción del púesto	No. De Plazas	Nivel salarial	sueldo mensual bruto MINIMO	sueldo mensual bruto MAXIMO	DESPENSA	sueldo mensual neto MINIMO	sueldo mensual neto MAXIMO
1	PRESIDENTE	1	-	$60,742.66	$61,599.82	$750.00	Hasta	$46,750.50
2	SINDICO	1	-	$45,222.70	$58,631.52	$750.00	Hasta	$44,672.70
3	REGIDOR	12	-	$43,144.90	$55,663.24	$750.00	Hasta	$42,594.90
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
	TOTAL DE PLAZAS POR AREA	**14**						

Nota: (no existe catalogo con clave de puestos, ni con nivel salarial)

Clave de la dependencia		002	PRESIDENCIA MUNICIPAL

	Descripción del púesto	No. De Plazas	Nivel salarial	sueldo mensual bruto MINIMO	sueldo mensual bruto MAXIMO	DESPENSA	sueldo mensual neto MINIMO	sueldo mensual neto MAXIMO
1	SECRETARIO PARTICULAR	1	-	$13,549.88	$26,428.64	$750.00	Hasta	$21,750.00
2	SECRETARIO PRIVADO	1	-	$13,549.88	$26,428.64	$750.00	Hasta	$21,750.00
3	AUXILIAR A	5	-	$10,370.84	$13,296.06	$750.00	Hasta	$11,550.40
4	AUXILIAR B	2	-	$6,498.70	$9,218.10	$750.00	Hasta	$8,311.20
5	AUXILIAR C	6	-	$3,019.84	$7,323.30	$750.00	Hasta	$6,733.40
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
	TOTAL DE PLAZAS POR AREA	**15**						

Nota: (no existe catalogo con clave de puestos, ni con nivel salarial)

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[3]

Vistas las anteriores impresiones de pantalla se pudo observar que en el portal del sujeto obligado no se muestra la información peticionada de conformidad con la fracción IV del artículo 8.1 de la ley de la materia y Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública, en el mismo sentido se encuentra la información proporcionada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso revisión.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo antes expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y **ordenarle** que proporcione la información solicitada de la siguiente forma:

- Respecto de la copia de la nómina de trabajadores de base correspondiente a los periodos dos mil catorce y dos mil quince reviste actualmente la calidad de información pública, sin embargo y toda vez que la misma en su momento formó parte de las obligaciones de transparencia, resulta lógico que la forma en cómo debe conservar esta información es a través de archivo electrónico, en tal circunstancia procede su entrega de manera electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión o en su defecto ponerla a disposición en la forma como la tenga generada, la cual deberá atender a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

- Proporcionar a la parte recurrente en formato electrónico la nómina de los trabajadores de base respecto del año dos mil dieciséis, en los que deberá atender lo dispuesto por en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, en el que además de contener la información que actualmente cuenta, se deberá incluir: el nivel; las remuneraciones consistentes en dietas y sueldo base neto, compensación bruta, sus deducciones e importe neto; prestaciones correspondientes a seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias, y las demás que por conceptos similares perciba el servidor público, además de la relación del total plazas autorizado, señalando si están ocupadas o se encuentran vacantes.

Debiendo eliminar sólo los datos personales que en ella se encuentren, según lo dispone el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el

entonces Consejo General al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

En los que en modo alguno se incluye el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de una persona física identificada o identificable tiene el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión. De ahí que al hacer entrega de la información, deberá proporcionar el nombre de los servidores.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos